



Santiago Dupuy de Lome  
Manglano

Abogado del departamento procesal de RÂIZ Abogados.



## No hay retraso desleal hasta que la cuestión es resuelta por el Supremo

### RESUMEN

En la última década han sido varias las sentencias del Tribunal Supremo que han zanjado cuestiones intensamente controvertidas en la comunidad jurídica y, en concreto, entre las audiencias provinciales, abriendo con ello la puerta a reclamaciones fundadas en hechos ocurridos muchos años atrás. Pensemos en los **swaps**, la [Ley 57/68](#), polémicas **salidas a bolsa**, etc.

En estas reclamaciones el demandante normalmente pedía la devolución de un **capital más sus intereses remuneratorios**. Intereses que, habida cuenta el largo tiempo transcurrido desde el pago impugnado, solían ser verdaderamente cuantiosos.

No obstante, y a pesar de lo elevado de los intereses reclamados en tales casos, no puede considerarse que el demandante incurriese en **retraso desleal**, y ello por dos motivos.

1. **Porque la demora en demandar estuvo justificada**, ya que resulta perfectamente comprensible que una persona no se decida a demandar hasta que la jurisprudencia le garantice altas posibilidades de éxito. Este solo hecho impediría apreciar retraso desleal alguno, pues, recuérdese que para ello no basta un mero retraso en el ejercicio de la acción, sino que es necesaria una «objetiva deslealtad» que en estos casos resulta claro ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |